Expediente: **1248/16-I2**
Carátula: **ARTAZA ALEJANDRO MATIAS C/ ATENTO (CENTRO DE CONTACTOS SALTA S.A.) Y OTRO S/ COBRO DE PESOS**

Unidad Judicial: **EXCMA. CAMARA DE APELACION DEL TRABAJO SALA 5**
Tipo Actuación: **INTERLOCUTORIAS (A PARTIR DE LA LEY 8988 CAMARA DE APELACION DEL TRABAJO)**
Fecha Depósito: **15/08/2023 - 00:00**
Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
90000000000 - TERAN, RODOLFO JOSE-POR DERECHO PROPIO
20290883890 - MACHADO, MARCELA ALEJANDRA-PERITO INGENIERO AGRONOMO
23313232549 - ATENTO - ATUSA S.A., -DEMANDADO
20107919601 - ATENTO : CENTRO DE CONTACTO SALTA S.A., -DEMANDADO
27284730130 - ARTAZA, ALEJANDRO MATIAS-ACTOR

1

JUICIO: ARTAZA ALEJANDRO MATIAS c/ ATENTO (CENTRO DE CONTACTOS SALTA S.A.) Y OTRO s/ COBRO DE PESOS. EXPTE. N° 1248/16-I2.

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

EXCMA. CAMARA DE APELACION DEL TRABAJO SALA 5

ACTUACIONES N°: 1248/16-I2

H103254568016

JUICIO: ARTAZA ALEJANDRO MATÍAS C/ ATENTO (CENTRO DE CONTACTOS SALTA SA) Y OTRO S/COBRO DE PESOS. EXPTE. N° 1248/16-I2

San Miguel de Tucumán, agosto de 2023

AUTOS Y VISTOS: el recurso de apelación interpuesto por el letrado Luciano Laudino Barrionuevo, apoderado de la perito Ing. Marcela Machado, contra la sentencia de fecha 18/11/2022 dictada en estos autos caratulados "**ARTAZA ALEJANDRO MATÍAS -vs- ATENTO (CENTRO DE CONTACTOS SALTA SA) Y OTRO S/COBRO DE PESOS"**, y

CONSIDERANDO:

VOTO DEL SEÑOR VOCAL ADOLFO J. CASTELLANOS MURGA:

I. La perito Ing. Marcela Machado, por intermedio de su letrado apoderado Luciano Laudino Barrionuevo, interpone recurso de apelación contra la sentencia de fecha 18/11/2022 que dispuso aprobar parcialmente la planilla de actualización de honorarios presentada por la perito Ing. Marcela Machado, que asciende a la suma de $6.796,34 y rechazar el pedido de aprobación de la planilla de gastos.

Concedido el recurso -mediante decreto de fecha 5/5/23- el apelante expresa agravios. Corrido traslado de los mismos,la demandada Atento (Centro de Contacto Salta SA) contesta, por intermedio de su letrado apoderado Hugo Alfredo Sosa López.

Elevados los autos a esta Sala V de la Cámara de Apelaciones del Trabajo, y resuelta la integración del Tribunal, el 14/6/2023 pasan los autos a despacho para resolver.

II. Se agravia el apelante por cuanto la sentencia no aprueba la planilla de gastos, con fundamento en que se tratara de pagos efectuados por el letrado apoderado y no por la perito.

Postula que, atento a lo normado por el Art. 148 CPL y Art. 609 NCPCCT (ley 9.531) de aplicación supletoria, no habiendo observado la accionada la planilla presentada por mi parte, la misma debería haber quedado aprobada sin necesidad de providencia alguna.

Arguye que los gastos que su mandante debió soportar para perseguir el cobro de sus emolumentos, al contrario de que lo expresa el A-quo, sí deben ser soportados por la accionada, quien debe afrontar todas las costas del proceso tendiente al cobro de sus honorarios.

Cita jurisprudencia que considera que avala su postura.

III. Confrontados los argumentos del apelante, con los fundamentos que informan la sentencia en crisis, considero que el recurso debe ser admitido.

De las constancias del presente incidente, surge que el mismo tuvo por objeto la ejecución de los honorarios regulados a la perito Ing. Marcela Machado, quien actúa por intermedio del letrado apoderado Luciano Laudino Barrionuevo. Los gastos que fuera incluidos en la planilla no aprobada por el juez de grado son: tasa justicia por apersonamiento $70, aporte Caja de Jubilaciones $4.200, bono Colegio de Abogados $1.500.

Se trata de gastos que no hubieran sido realizados, si la demandada hubiera cumplido voluntariamente con la condena de pago de los honorarios profesionales. En tanto la Perito se vio obligada a iniciar la presente ejecución para el cobro de la condena, corresponde que los gastos en que debió incurrir ella y su abogado apoderado, sean soportados por la condenada en costas.

Jurisprudencia que comparto, tiene dicho lo siguiente:

"*Enseña la doctrina, que la mayoría de los códigos procesales receptan el criterio consistente en que la condena en costas comprende todos los gastos causados y ocasionados por la sustanciación del proceso, y los que se hubieren realizado para evitarlo, aunque no son objeto de reintegro los superfluos o inútiles Así, los gastos causísticos que constituyen las costas del proceso incluyen la tasa de justicia -liquidado en la planilla -, pues su pago es un presupuesto para la iniciación de la demanda; es más, el impuesto de justicia se integra con la obligación de restituir (Osvaldo A. Gozaini, "Costas Procesales", pp. 52 y 54)..."* (CÁMARA CIVIL EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES - Sala 2 BUSTOS JUAN TOMAS Vs. MEDINA HUGO ROBERTO Y OTRA S/ DESALOJO Nro. Expte: 8499/15 Nro. Sent: 137 Fecha Sentencia: 14/06/2021)

En sentido similar *"Al haber promovido la sindicatura la ejecución de sus honorarios, ello abarca las acrecidas, o sea los intereses, costas y gastos, las que deben integrar la planilla de gastos de la ejecutante en los márgenes contenidos en las leyes 5233 y 6059, " . . . por cuanto la condena en costas comprende todos los gastos causados u ocasionados por la exigencia inmediata de la sustanciación del proceso (art. 117 CPCC)" (CCCC - Sala 3- Sent. N°150 - Fecha02/05/2007 "SALVATORI ANA CLAUDIA Vs. HSBC BANCO INTEGRADO ROBERTS S.A. S/ DAÑOS Y PERJUICIOS" Fdo. Dres. GALLO CAINZO - IBÁÑEZ), máxime cuando no se ha alegado que los mismos sean excesivos, superfluos o inútiles."* (CÁMARA CIVIL Y COMERCIAL COMÚN - Sala 3 COMPAÑÍA AZUCARERA LOS BALCANES S.A. S/ CONCURSO PREVENTIVO Nro. Expte: 1468/13-I51 Nro. Sent: 15 Fecha Sentencia: 13/02/2020).

Los motivos expuestos, me convencen respecto a la injusticia de lo decidido por el juez de grado, toda vez que los gastos realizados por el ejecutante, deben ser soportados por la condenada en costas quien, además, no formuló observación alguna al correrse traslado de los mismos.

Resulta de aplicación el art. 609 del NCPCC en cuanto dispone: “Cuando la sentencia condenase al pago de una cantidad ilíquida o si el monto líquido establecido en la sentencia hubiera quedado desactualizado, en cualquier momento del trámite, el actor podrá presentar planilla de deuda, de la que se dará traslado al demandado por cinco (5) días con copia de la liquidación, a la que deberá agregarse la planilla fiscal. Transcurrido dicho plazo sin que se formulen observaciones, las planillas quedarán aprobadas sin necesidad de providencia alguna.”

IV. En consecuencia, por todo lo señalado, cabe admitir el recurso de apelación incoado por la Perito Ing. Machado contra la sentencia de fecha 18/11/2022 y revocar la misma en cuanto dispuso rechazar el pedido de aprobación de gastos de planilla. En sustitutiva, corresponde aprobar la planilla de gastos por la suma de $ 5770. Así lo declaro.

V. Costas: Atento al resultado obtenido, corresponde se impongan a la parte demandada, en virtud del principio objetivo de la derrota (Art. 61 del NCPCC). Así lo declaro.

VI. Honorarios: Reservar pronunciamiento para su oportunidad, de conformidad a lo dispuesto por el art. 20 de la Ley 5480. Así lo declaro.

VOTO DE LA VOCAL MARÍA DEL CARMEN DOMÍNGUEZ:

Coincido con la solución alcanzada por el señor vocal preopinante y conformo la misma en igual sentido.

Por ello, esta Sala V de la Excma. Cámara de Apelaciones del Trabajo,

RESUELVE:

I. HACER LUGAR al recurso de apelación interpuesto por la Perito Ing. Marcela Machado contra la sentencia de fecha 18 de noviembre de 2022 y revocar parcialmente la misma, conforme lo considerado.

II. APROBAR la planilla de gastos presentada por la ejecutante por la suma de $5.770, conforme lo considerado.

III. COSTAS: como se considera.

IV. HONORARIOS: Oportunamente.

HAGASE SABER Y REGÍSTRESE.

ADOLFO J. CASTELLANOS MURGA MARIA DEL CARMEN DOMÍNGUEZ

Ante mí

SIMÓN PADRÓS, ANDRÉS

Actuación firmada en fecha 14/08/2023

Certificado digital:
CN=SIMON PADROS Andres, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20264022461

Certificado digital:
CN=CASTELLANOS MURGA Adolfo Joaquín, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20165400039

Certificado digital:
CN=DOMÍNGUEZ María Del Carmen, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27213290369

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán https://www.justucuman.gov.ar.